

Recurso de Revisión: 00009/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Teoloyucan

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, de cuatro de febrero de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 00009/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el [REDACTED] en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Teoloyucan, se procede a dictar la presente Resolución; y,

RESULTADO

PRIMERO. Con fecha ocho de diciembre de dos mil quince, el C. [REDACTED]

[REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Ayuntamiento de Teoloyucan, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública registrada bajo el número de expediente 00040/TEOLOYU/IP/2015, mediante la cual solicitó le fuese entregado lo siguiente:

"Nombre del o de los encargados de brindar cualquier tipo de programa social, Nombre del enlace y/o encargado de SEDESOL en el municipio de Teoloyucan, puesto, salario, así como el tipo de programas sociales que entregan en ese municipio, dirección y teléfonos de la oficina de SEDESOL en ese municipio. La forma en que contactan a los beneficiarios de dichos programas, así como la forma de entregar los mismos. Así mismo, solicito saber que tipo de becas o cualquier apoyo que entregue a los alumnos de escuelas primarias de ese municipio, un reporte de dichas entregas, nombre y/o encargado de entregar dichos apoyos, la lista de escuelas primarias que se beneficien de programas de cualquier tipo de programa social." (Sic)

Recurso de Revisión: 00009/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Teoloyucan
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que, en fecha treinta de diciembre de dos mil quince, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de acceso a la información en los términos siguientes:

"En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que: En el documento adjunto llamado "Acta Extraor 31122015" se da respuesta a su amable solicitud. Le informamos también que cuenta con el término de quince días para interponer el Recurso de Revisión a que se refieren los artículos 70 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para el caso de considerar que la respuesta otorgada es desfavorable a su solicitud." (Sic)

Asimismo, el Sujeto Obligado adjuntó a su respuesta el archivo denominado:

- *"Acta Extraor 31122015.pdf"*, el cual consta de 6 hojas en las que se incluye la sesión extraordinaria del comité de información del Sujeto Obligado de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil quince, por medio de la cual se da respuesta a cada uno de los requerimientos de la solicitud de origen, tal y como se insertan a continuación:

Recurso de Revisión: 00009/INFOEM/IP/RR/2016
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Teoloyucan
 Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

| Requerimiento del solicitante | Área de Análisis y Determinaciones del Comité |
|--|---|
| 1.- ¿Cuáles son los nombres de los encargados de brindar información tipo de programa social? | La Unidad Administrativa consultada, por conducto de su Servicio Público Habilitado refiere a través de sus autoridades públicas C. Judith Alicia Hernández Vázquez, C. Braulio Miguel García Rivero y C. Samira Luz Fernando Mieras, responsables del Área de Desarrollo Social, encargadas de brindar y gestionar cualquier tipo de programas sociales del ayuntamiento de Teoloyucan, mismos como se propone dentro al siguiente para el cumplimiento de esta solicitud. |
| 2.- ¿Número del puesto al que corresponde el SEDESOL en el municipio de Teoloyucan, puesto público? | La solicitud se encuentra suscrito por el artículo 47 de la Ley de Transparencia (LGT/ME) que a la letra dice: Artículo 47. Los Sujetos Obligados podrán proporcionar la información pública que se les requiere y que esté en sus archivos. No estarán obligados a precisarla, resumirla, establecer cláusulas o practicar investigaciones. |
| 3.- ¿Cuál es el nombre del encargado del SEDESOL en el municipio de Teoloyucan, puesto público? | El Comité de Información determina que es procedente emitir respuesta positiva al solicitante, por lo que en términos de los artículos 47 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, instruye a la C. Jennifer Plutón Vázquez, Titular de la Unidad de Información Pública al solicitante a través del sistema electrónico (SALMEX) como parte de la respuesta a la solicitud 00009/TEOLO/RR/2016. |
| 4.- ¿Cuáles son los nombres de los encargados de los programas sociales que se tienen en el municipio? | La Unidad Administrativa consultada, por conducto de su Servicio Público Habilitado refiere a través del Comité los siguientes programas sociales que se tienen a nivel en el municipio de Teoloyucan: |
| | <ol style="list-style-type: none"> 1. Pension para adultos mayores. 2. Pensionaria. 3. Seguro de vida para las de familia. 4. Comedores Comunitarios. 5. FAS (Fondo de aportaciones a la infraestructura social). |
| | El Comité de Información determina que es procedente emitir respuesta positiva al solicitante, por lo que en términos de los artículos 47 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, instruye a la C. Jennifer Plutón Vázquez, Titular de la Unidad de Información Pública al solicitante a través del sistema electrónico (SALMEX) como parte de la respuesta a la solicitud 00009/TEOLO/RR/2016. |

COMITÉ DE INFORMACIÓN
 SESIÓN EXTRAORDINARIA
 31 de Diciembre de 2016



3.- "Identidad y recursos de la dirección de la SEESOL en sus municipios".

El Comité Aprobó la pregunta, por conducto de su Sujeto Obligado que es el Ayuntamiento con base en la oficina de SEESOL, efecto del cual se establece se dirige una verificación de acuerdo para el programa de "Personas con discapacidades 100 y más", el cual se encuentra ubicado en la calle Morelos 41, colonia Morelos, Barrio Tlalpan, en el número 100 de las instalaciones de la Oficina de Cultura Municipal. El número telefónico es (011) 5521 9341 11-16, informante que cumple con este requisito.

El Comité de Información determina que es procedente emitir respuesta positiva al solicitante por lo que en términos de los artículos 47 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, inscribe a la C. Jennifer Pájaro Villegas, Titular de la Unidad de Información Pública al solicitar a través del sistema electrónico (Sistema) como parte de la respuesta a la solicitud formulada por el ciudadano.

La Unidad Administrativa consultada, por conducto de su Sujeto Obligado informa que los programas de "Personas para adultos mayores y discapacitados" se realizan a través de las autoridades, vecinos y comunidades de los programas en cada municipio dependientes de la SEESOL.

Así mismo, los programas de "Seguro de vida para la gente familiar", "Corredores Comunitarios" y "TOM" se realizan a través de la autoridad municipal.

La ejecución de los programas se realiza a través de las instituciones municipales, ya que algunos cobran una cuota de 50 pesos y otros en mesa de atención con los coordinadores del programa, se le informa a la ciudadanía la medida BANSEFI, a través de mesas en las comunidades, y de acuerdo a las leyes que regulan las coordinaciones del programa en cada municipio dependiente de SEESOL.

La Oficina de Municipios es la encargada a través logístico para la entrega de beneficiarios, espacio, equipo de sonido, segundo y tercero (máximo). En otros programas se consulta a los beneficiarios a su necesidad para tener acceso directamente del servicio, de esta manera se cumple con este requisito de la solicitud de información.

El Comité de Información determina que es procedente emitir respuesta positiva al solicitante por lo que en términos de los artículos 47 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, inscribe a la C. Jennifer Pájaro Villegas, Titular de la Unidad de Información Pública al solicitar a través del sistema electrónico (Sistema) como parte de la respuesta a la solicitud 00009/TEOL/RR/2016.

La Unidad Administrativa consultada, por conducto de su Sujeto Obligado informa que en el municipio de Teoloyucan no se realizan becas municipales como tal, sin embargo se tienen las autoridades las leyes para realizar su regreso en la página del Gobierno del Estado de México y la Secretaría de Educación Pública y de Desarrollo Social, participar en el concurso anual de becas a nivel Estatal y por consecuente no se dicta con un reglamento establecido.

El Comité de Información determina que es procedente emitir respuesta positiva al solicitante por lo que en términos de los artículos 47 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, inscribe a la C. Jennifer Pájaro Villegas, Titular de la Unidad de Información Pública al solicitar a través del sistema electrónico (Sistema) como parte de la respuesta a la solicitud 00009/TEOL/RR/2016.

La Unidad Administrativa consultada, por conducto de su Sujeto Obligado informa que es procedente del Estado de México que se dictan las siguientes becas:

El Comité de Información determina que es procedente emitir respuesta positiva al solicitante por lo que en términos de los artículos 47 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, inscribe a la C. Jennifer Pájaro Villegas, Titular de la Unidad de Información Pública al solicitar a través del sistema electrónico (Sistema) como parte de la respuesta a la solicitud 00009/TEOL/RR/2016.

La Unidad Administrativa consultada, por conducto de su Sujeto Obligado informa que es procedente el pago de las becas primarias de acuerdo a lo siguiente tipo de programas:

1. Trámites de Teoloyucan;
2. San Juanito José de la Cruz;

**COMITÉ DE INFORMACIÓN
SESIÓN EXTRAORDINARIA
31 de Diciembre de 2015**



| |
|--|
| <p>1. Dr. José Fernández Alvarado General y Lic. Raúl Pérez Gómez Entelente Esparruz Minas Hidrocarburos de Chalcopec Vicente Suárez La Constitución Alvaro Obregón, nac. Pto. Leopoldo González Vicente Gómez Sáenz Pachuca Universidad Iberoamericana José Vasconcelos Educaciones Municipales Paseo 211 "Glorieta Quinto Centenario"</p> |
| <p>El Comité de Información determina que es procedente emitir resolución positiva al recurso, por lo que los titulares de los artículos 47 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, instruye a la C. Jennifer Pineda Villegas, titular de la Unidad de Información Pública, informarle a los titulares del sistema de servicios (SINIS) que forma parte de la reunión a la solicitud 00009/TEOL/RR/2016.</p> |

Hacido el análisis de la solicitud de información, como se describe con anterioridad, y a efecto de atender primordialmente a lo establecido por los artículos 11, 47 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dicen:

"Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus funciones." (sic).

"Artículo 47.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiere y que posean en su poder. No están obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones." (sic).

El Comité de Información de Teoloyucan emite los siguientes:

ACUERDOS

UNICO. El Comité de Información instruye a la C. Jennifer Pineda Villegas, titular de la Unidad de Información Pública que en términos de los artículos 47 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, notifique al solicitante a través del sistema electrónico (SINIS) la respuesta a la solicitud 00009/TEOL/RR/2016, en los términos establecidos en el apartado de Análisis y Desarrollo de los Comités de Información.

VI.- Asuntos Generales

(Sesiones Generales)

Habiendo sido desahogada la Orden del Día y resueltos los puntos que en ella se señalaron, se cierra la presente. Atenta a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se adjunta la constancia de su fecha, fechada el **31 de Diciembre de 2015**, y el acta de los que en ella intervinieron para dar fe de la cumplida legalidad.

REPARTO
C. JUAN SALVADOR MUÑOZ MOYA
PRESIDENTE MUNICIPAL
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE TEOLOYUCAN

CUARTO. El seis de enero de dos mil dieciséis, el ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente 00004/INFOEM/IP/RR/2015, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad siguientes:

Acto Impugnado:

"Acta del Comité de Información, Sesión Extraordinaria de fecha 31 de Diciembre de 2015, en todos y cada uno de sus puntos." (Sic)

Razones o motivos de inconformidad:

"Del acta en cuestión, en primer lugar hace mención a que existen tres encargados de los Programas Sociales y en el apartado siguiente, solo mencionan el sueldo de dos de los tres funcionarios. En segundo lugar, no está clara la forma en que entregan los apoyos a los beneficiarios que se encuentren dentro de uno de los Programas Sociales de ese Municipio. Tercero, dan respuesta a través de un "acta extraordinaria del Comité de Información de fecha 31 DE DICIEMBRE DE 2015", cuando esa acta se notifica con fecha 30 de diciembre. Se debe de considerar un acto ilegal, carente de fundamento legal alguno, ya que la misma no otorga certeza jurídica." (Sic)

QUINTO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado rindió su informe de justificación con fecha treinta de diciembre de dos mil quince, en los términos siguientes:

"Por este medio me permito enviar el informe justificado" (Sic)

Adjuntando para tal efecto los archivos denominados:

"Informe justificado.pdf", consta de dos hojas de la cuales a continuación se plasman los puntos medulares a dicho informe de justificación:

- Por un error humano se indica en el documento 31 de diciembre siendo la fecha correcta 30 de diciembre, sin embargo, de acuerdo a lo establecido por la Ley en materia se cumple en su totalidad con lo requerido por el solicitante en tiempo y forma.

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 00009/INFOEM/IP/RR/2015 fue turnado al Comisionado Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, fracción IV, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los

Recurso de Revisión: 00009/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Teoloyucan
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió la respuesta, toda vez que ésta fue pronunciada el día treinta de diciembre de dos mil quince, mientras que el recurrente interpuso el recurso de revisión el día seis de enero de dos mil dieciséis, esto es, al primer día hábil siguiente, descontando del cómputo del término los días diecinueve y veinte de diciembre de dos mil quince, por tratarse de sábado y domingo, respectivamente, así como, del veintiuno de diciembre de dos mil quince al cinco de enero de dos mil dieciséis por ser considerados como inhábiles, de conformidad con el Calendario en Materia de Transparencia aprobado por el Pleno de este Instituto, el diecisiete de diciembre de dos mil catorce.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado; así como, la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Asimismo, tras la revisión de los escritos de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Materia de la revisión. De la revisión a las constancias que obran en el expediente electrónico se advierte que el tema sobre el que este Instituto se pronunciará será: *Programas Sociales*; y que los planteamientos jurídicos a los que el estudio se avocará serán los siguientes.

- i). Sobre la procedencia del presente medio de impugnación
- ii). Análisis de los motivos de inconformidad.

CUARTO. Estudio y resolución del asunto.

i) Procedencia del recurso de revisión

De acuerdo con las constancias que obran en el expediente, el recurrente solicitó información la cual consiste en: a) Nombre del o de los encargados de brindar cualquier tipo de programa social, Nombre del enlace y/o encargado de SEDESOL en el municipio de Teoloyucan, puesto, salario, b) el tipo de programas sociales que entregan en ese municipio, c) dirección y teléfonos de la oficina de SEDESOL en ese municipio, d) forma en que contactan a los beneficiarios de dichos programas, e) la forma de entregar los mismos. f) tipo de becas o cualquier apoyo que entregue a los alumnos de escuelas primarias de ese municipio, g) reporte de dichas entregas, nombre y/o encargado de entregar dichos apoyos, h) lista de escuelas primarias que se beneficien de programas de cualquier tipo de programa social.

Es de precisar que en fecha treinta de diciembre de dos mil quince el Sujeto Obligado hace pronunciamiento respecto a cada uno de los requerimientos señalados por el particular en la solicitud de origen, respuesta que ya fue plasmada y descrita en el apartado correspondiente de la presente resolución.

De ahí que el recurrente se inconformó interponiendo recurso de revisión previsto en la ley de la materia, por lo que este Instituto considera que es procedente el recurso de revisión en virtud de lo previsto en la fracción IV del artículo 71 de la Ley en la materia, que enuncia lo siguiente:

"Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;*
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Derogada*
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud."*

(énfasis añadido)

Los integrantes de este Pleno coincidimos que se actualiza el supuesto ya mencionado porque el recurrente se duele en sus escritos de inconformidad que Acta del Comité de Información, Sesión Extraordinaria de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil quince, en todos y cada uno de sus puntos; por lo que bajo este planteamiento es que corresponde el análisis de los motivos de inconformidad siguientes:

b) análisis de los motivos de inconformidad.

Primeramente es de señalar que en el caso particular el peticionario solicitó del Sujeto Obligado información la cual consiste en: *a)* Nombre del o de los encargados de brindar cualquier tipo de programa social, Nombre del enlace y/o encargado de SEDESOL en el municipio de Teoloyucan, puesto, salario, *b)* el tipo de programas sociales que entregan en ese municipio, *d)* dirección y teléfonos de la oficina de SEDESOL en ese municipio, *c)* forma en que contactan a los beneficiarios de dichos programas, *d)* la forma de entregar los mismos, *f)* tipo de becas o cualquier apoyo que entregue a los alumnos de escuelas primarias de ese municipio, *g)* reporte de dichas entregas, nombre y/o encargado de entregar dichos apoyos, *h)* lista de escuelas primarias que se beneficien de programas de cualquier tipo de programa social, de la cual el Sujeto Obligado reconoce de manera expresa que posee la información solicitada, pues da respuesta a la solicitud de información remitiendo acta de la sesión extraordinaria del comité de información por medio de la cual hace pronunciamiento respecto de cada uno de los requerimientos de la solicitud de origen, por lo que en tal virtud no se hace el estudio de la naturaleza jurídica de la información solicitada, ya que el Sujeto Obligado asume en su respuesta que cuenta con la misma.

Lo anterior es así, ya que el estudio de la naturaleza jurídica de la información pública solicitada, tiene por objeto determinar si el Sujeto Obligado la genera, posee o administra; sin embargo, en aquellos casos en que éste la asume, ello implica que la genera, posee o administra; por consiguiente, el estudio de dicha naturaleza a nada práctico nos conduciría, ya que, se insiste, la información pública solicitada, ya fue asumida por el Sujeto Obligado.

Derivado de lo anterior, esta ponencia considera pertinente confrontar la solicitud de información del hoy recurrente con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado.

| Solicitud de información | Respuesta informe justificado | Cumpl. @ S/No | | | | | | | | | |
|---|--|---------------------|----------------|---------------|---------------------------------|--------------------------------|-------------|------------------------------|-----------------------------------|-------------|---|
| <p>a) Nombre del o de los encargados de brindar cualquier tipo de programa social, Nombre del enlace y/o encargado de SEDESOL en el municipio de Teoloyucan, puesto, salario,</p> | <p>- Los servidores públicos C. Judith Alicia Hernández Vázquez, C. Braulio Miguel García Chávez y C. Sandra Luz Rodríguez Alemán</p> <table border="1" data-bbox="577 825 1214 946"> <thead> <tr> <th data-bbox="577 825 773 857">Servidor Público</th><th data-bbox="773 825 969 857">Puesto o Cargo</th><th data-bbox="969 825 1214 857">Salario bruto</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="577 857 773 889">Judith Alicia Hernández Vázquez</td><td data-bbox="773 857 969 889">Directora de Desarrollo Social</td><td data-bbox="969 857 1214 889">\$19,402.36</td></tr> <tr> <td data-bbox="577 889 773 946">Braulio Miguel García Chávez</td><td data-bbox="773 889 969 946">Coordinador de Programas Sociales</td><td data-bbox="969 889 1214 946">\$14,451.10</td></tr> </tbody> </table> | Servidor Público | Puesto o Cargo | Salario bruto | Judith Alicia Hernández Vázquez | Directora de Desarrollo Social | \$19,402.36 | Braulio Miguel García Chávez | Coordinador de Programas Sociales | \$14,451.10 | X |
| Servidor Público | Puesto o Cargo | Salario bruto | | | | | | | | | |
| Judith Alicia Hernández Vázquez | Directora de Desarrollo Social | \$19,402.36 | | | | | | | | | |
| Braulio Miguel García Chávez | Coordinador de Programas Sociales | \$14,451.10 | | | | | | | | | |
| <p>b) el tipo de programas sociales que entregan en ese municipio,</p> | <p>1."Pensión para adultos mayores"; 2."Prospera"; 3."Seguro de vida para jefas de familia"; 4."Comedores Comunitarios"; 5."FAIS (Fondo de aportaciones a la infraestructura social".</p> | ✓ | | | | | | | | | |
| <p>c) dirección y teléfonos de la oficina de SEDESOL en ese municipio,</p> | <p>La Unidad Administrativa consultada, por conducto de su Servidor Público Habilitado refiere que no se cuenta con una oficina de SEDESOL dentro del municipio únicamente se tiene una ventanilla de atención para el programa de "Pensión para adultos mayores (65 y más), el cual se encuentra ubicada en la calle Matamoros sin, calle Pino, Barrio Tlatilco, en el interior de las instalaciones de la Casa de Cultura Municipal. El número telefónico es (01) 593 914 10 16; información que cumple con este apartado.</p> | ✓ | | | | | | | | | |
| <p>d) forma en que los</p> | <p>Los programas de "Pensión para adultos mayores" y "Prospera" se contactan a través de las promotoras, vocales y coordinadores</p> | ✓ | | | | | | | | | |

Recurso de Revisión: 00009/INFOEM/IP/RR/2016
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Teoloyucan
 Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

| | | |
|---|---|---|
| beneficiarios de dichos programas, | de los programas en este municipio, dependientes de la SEDESOL. | |
| e) la forma de entregar los mismos. | Los programas de "Seguro de vida para jefas de familia", "Comedores Comunitarios" y "FAIS" se contactan a través de convocatoria a nivel municipal. | X |
| f) tipo de becas o cualquier apoyo que entregue a los alumnos de escuelas primarias de ese municipio, | La entrega de los programas se realiza a través de instituciones bancarias, ya que algunos cobran con tarjeta de débito y otros en mesa de atención con los coordinadores del programa, de la institución bancaria BANSEFI, a través de eventos en las comunidades, y de acuerdo a las fechas que señalan los coordinadores del programa en este municipio dependientes de SEDESOL. | ✓ |
| g) reporte de dichas entregas, nombre y/o encargado de entregar dichos apoyos, | La labor del municipio es brindar el apoyo logístico para la entrega de beneficios (espacio, mobiliario, equipo de sonido, seguridad pública, paramédico). En otros programas se convoca a los beneficiarios a nivel municipal para hacer entregas directamente del beneficio | ✓ |
| h) lista de escuelas primarias que se benefician | No se entregan becas municipales como tal, únicamente se orienta a los interesados las fechas para realizar su registro en la página del Gobierno del Estado de México y la Secretaría de Educación Pública. | ✓ |
| | No se entregan becas municipales como tal, únicamente se orienta a los interesados las fechas para realizar su registro en la página del Gobierno del Estado de México y la Secretaría de Educación Pública. | ✓ |
| | Personal del Estado de México el que se encarga de entregar dichos apoyos. | ✓ |
| | <ol style="list-style-type: none"> 1. Tratados de Teoloyucan; 2. Sor Juana Inés de la Cruz; | |

| | | |
|---|--|--|
| programas de cualquier tipo de programa social. | 3. Lic. Juan Fernández Albarrán; 4. General y Lic. Aarón Sáenz Garza; 5. Emiliano Zapata; 6. Niños Héroes de Chapultepec; 7. Vicente Suárez; 8. La Constitución; 9. Lázaro Cárdenas del Río; 10. Ignacio Zaragoza; 11. Vicente Guerrero Saldaña; 12. Revolución; 13. Lic. Adolfo López Mateos; 14. José Vasconcelos; 15. Educadores Mexicanos; 16. Ford 211 "Gloria Urrutia de Mangino" | |
|---|--|--|

Por lo anterior, tomando en consideración la solicitud de información, la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado y las razones o motivos de inconformidad expuestos por el particular, el recurso de revisión se circunscribe en el análisis de los motivos por los cuales el recurrente siente agravio.

Bajo este contexto es de señalar que el recurrente inconforme con la respuesta, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, insertando en el mismo los motivos de inconformidad siguientes:

i). en primer lugar hace mención a que existen tres encargados de los Programas Sociales y en el apartado siguiente, solo mencionan el sueldo de dos de los tres funcionarios.

ii). En segundo lugar, no está clara la forma en que entregan los apoyos a los beneficiarios que se encuentren dentro de uno de los Programas Sociales de ese Municipio.

iii). Tercero, dan respuesta a través de un "acta extraordinaria del Comité de Información de fecha 31 DE DICIEMBRE DE 2015", cuando esa acta se notifica

con fecha 30 de diciembre. Se debe de considerar un acto ilegal, carente de fundamento legal alguno, ya que la misma no otorga certeza jurídica.

Bajo ese contexto, este Instituto aprecia que, el hoy recurrente no impugna todos los rubros vertidos como respuesta por parte del Sujeto Obligado; pues únicamente se inconforma con saber el sueldo de los tres encargados de los programas sociales, asimismo manifiesta que no es clara la forma en que entregan los apoyos a los beneficiarios que se encuentran dentro de los programas sociales y finalmente se inconforma por la fecha de del acta del Comité de Información.

Por tal motivo la respuesta por cuanto hace a los rubros no combatidos queda firme ante la falta de impugnación en específico.

Lo anterior es así debido a que cuando el recurrente impugna la respuesta del Sujeto Obligado, y éste no expresa razón o motivo de inconformidad en contra de todos los rubros solicitados, dichos rubros deben declararse atendidos, pues se entiende que el recurrente está conforme con la información entregada al no contravenirla. Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis Jurisprudencial Número 3^a/J.7/91, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 174,177, que establece lo siguiente:

"REVISIÓN EN AMPARO. LOS RESOLUTIVOS NO COMBATIDOS DEBEN DECLARARSE FIRMES. Cuando algún resolutivo de la sentencia impugnada afecta a la recurrente, y ésta no expresa agravio en contra de las consideraciones que le sirven de base, dicho resolutivo debe declararse firme. Esto es, en el caso referido, no obstante que la materia de la revisión comprende a todos los resolutivos que afectan a la recurrente, deben declararse firmes aquéllos en contra de los cuales no se formuló agravio y dicha declaración de

firmeza debe reflejarse en la parte considerativa y en los resolutivos debe confirmarse la sentencia recurrida en la parte correspondiente.” (Sic)

Consecuentemente, la parte de la solicitud que no fue impugnada debe declararse consentida por el recurrente y por ende se mantiene intocada, toda vez que no se realizaron manifestaciones de inconformidad, por lo que no pueden producirse efectos jurídicos tendentes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado ya que se infiere un consentimiento del recurrente ante la falta de impugnación eficaz. Sirve de sustento a lo anterior, por analogía, la tesis jurisprudencial número VI.30.C. J/60, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 176,608 que a la letra dice:

“ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO. Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz.” (Sic)

Primeramente, por lo que hace a su manifestación relativa a: “... 1) *hace mención a que existen tres encargados de los Programas Sociales y en el apartado siguiente, solo mencionan el sueldo de dos de los tres funcionarios...*”, es de señalar que el Sujeto Obligado en su respuesta remite el nombre de los tres servidores públicos responsables del área de desarrollo social, la cual señala, es la encargada de brindar y gestionar cualquier tipo de programa sociales del municipio de Teoloyucan, posterior a esto solo remite el sueldo de los encargados del módulo de SEDESOL en el municipio, razón por la cual se inconforma el recurrente, al remitir información consistente en sueldo de dos de

los tres funcionarios a los que se hace mención resulta evidente que cuenta con la información relativa al sueldo de los encargados de brindar cualquier tipo de programas social y que a la misma se le atribuye el carácter de información pública conforme a lo dispuesto en los artículos 2 fracción V y XV, 3, 11, 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios le reviste el carácter de información pública.

“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por I. a IV.

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones; VI. a XIV.

XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u homólogos;

Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.”

(Énfasis añadido)

Recurso de Revisión: 00009/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Teoloyucan
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Ahora bien, por lo que hace a su manifestación relativa a: "...2) *no esta clara la forma en que entregan los apoyos a los beneficiarios que se encuentren dentro de uno de los Programas Sociales de ese Municipio...*", es de señalar que el Sujeto Obligado en su respuesta refiere que la entrega de los apoyos de los programas se realiza a través de instituciones bancarias, ya que algunos cobran con tarjetas de débito y otros en mesa de atención con los coordinadores del programa, de la institución bancaria BANSEFI, a través de eventos en las comunidades, y de acuerdo a las fechas que señalan los coordinadores del programa en este municipio dependientes de SEDESOL, Indicando además que el municipio participa con apoyo logístico para la entrega de beneficios, y en otros programas se convoca a los beneficiarios a nivel municipal para hacer entregas directamente del beneficio.

Con la respuesta recaída resulta evidente que no colma el requerimiento en cuestión, pues tal y como lo señala el recurrente resulta confusa la forma en que se entregan los beneficios de los programas sociales vigentes dentro del municipio; en consecuencia, con la finalidad de atraernos de elementos que nos permitan señalar que el Sujeto Obligado está en condiciones de otorgar información más específica en cuanto al requerimiento en cuestión, se tiene el siguiente marco normativo.

Primeramente tenemos que de acuerdo a la Ley General de Desarrollo Social, cuyo objeto se centra, entre otros aspectos, en garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asegurando el acceso de toda la población al desarrollo social; señalar las obligaciones del Gobierno, establecer las instituciones responsables del desarrollo social y definir los principios y

lineamientos generales a los que debe sujetarse la Política Nacional de Desarrollo Social; establecer un Sistema Nacional de Desarrollo Social en el que participen los gobiernos municipales, de las entidades federativas y el federal; así como, determinar la competencia de los gobiernos municipales, de las entidades federativas y del Gobierno Federal en materia de desarrollo social, de igual manera las bases para la concertación de acciones con los sectores social y privado, tal y como a continuación se establece:

"Artículo 3. La Política de Desarrollo Social se sujetará a los siguientes principios:

V. Participación social: Derecho de las personas y organizaciones a intervenir e integrarse, individual o colectivamente en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y acciones del desarrollo social;

Artículo 16. Los municipios, los gobiernos de las entidades federativas y el Gobierno Federal harán del conocimiento público cada año sus programas operativos de desarrollo social, a través de los medios más accesibles a la población, en un plazo máximo de 90 días a partir de la aprobación de sus presupuestos de egresos anuales respectivos.

Artículo 17. Los municipios serán los principales ejecutores de los programas, recursos y acciones federales de desarrollo social, de acuerdo a las reglas de operación que para el efecto emita el Ejecutivo Federal, excepto en los casos expresamente asignados, legal o administrativamente, a una dependencia, entidad u organismo federal, estatal o del Distrito Federal."(Sic)

Por otra parte, la Ley de Desarrollo Social del Estado de México define en el numeral 3 lo que se entenderá por programas social:

"Artículo 3.- Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

III. Programa de desarrollo social: Acción gubernamental dirigida a modificar la condición de desigualdad social mediante la entrega de un bien o una transferencia de recursos, la cual se norma a partir de sus respectivas reglas de operación;

..."(Sic)

Correlativo a ello, la citada Ley de Desarrollo Social contempla en sus artículos 14 y 45 las obligaciones de los municipios en materia de desarrollo social, entre las que destacan: (i) formular, dirigir e implementar la política social municipal con acuerdo del COPLADEMUN; (ii) coordinar con el Gobierno del Estado, la ejecución de los programas y acciones de desarrollo social; y (iii) informar a la sociedad de las políticas, programas y acciones de desarrollo social que ejecuten, tal y como se enuncia a continuación:

"Artículo 14.- Son obligaciones de los municipios en materia de desarrollo social las siguientes:

I. Formular, dirigir e implementar la política social municipal con acuerdo del COPLADEMUN;

II. Coordinar con el Gobierno del Estado, la ejecución de los programas y acciones de desarrollo social;

III. Convenir acciones con otros municipios de la entidad, en materia de desarrollo social;

IV. Presupuestar anualmente en materia de desarrollo social;

V. Obtener información de los beneficiarios para la integración de los padrones de sus respectivos programas de desarrollo social;

VI. Informar a la sociedad de las políticas, programas y acciones de desarrollo social que ejecuten;

Artículo 45.- El Sistema Estatal, es un mecanismo permanente de concurrencia, colaboración, coordinación y concertación de los gobiernos

federal, estatal y municipal, y tiene por objeto: I. Establecer la colaboración para la formulación, ejecución e instrumentación de planes, programas, acciones e inversiones en materia de desarrollo social; II. Promover la concurrencia, vinculación y congruencia de los programas, acciones e inversiones del Estado, con los objetivos, estrategias y prioridades de la Política Estatal de Desarrollo Social; III. Incentivar la participación de las personas, familias y organizaciones y, en general, de los sectores público, social y privado en el desarrollo social; IV. Coordinar las acciones orientadas a la consecución de los objetivos, estrategias y prioridades de la Política Estatal; y V. Vigilar y asegurar que los recursos asignados para el desarrollo social sean ejercidos con honradez, oportunidad, transparencia y equidad, garantizando la rendición de cuentas de las políticas públicas de Desarrollo Social."(Sic).

Por su parte la Ley Orgánica Municipal vigente en la entidad, dispone en sus artículos 31, fracción XXI, 114, 115 que:

"Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

XXI. Formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los Programas correspondientes;

Artículo 114.- Cada ayuntamiento elaborará su plan de desarrollo municipal y los programas de trabajo necesarios para su ejecución en forma democrática y participativa."

Artículo 115.- La formulación, aprobación, ejecución, control y evaluación del plan y programas municipales estarán a cargo de los órganos, dependencias o servidores públicos que determinen los ayuntamientos, conforme a las normas legales de la materia y las que cada cabildo determine."(Sic)

En concordancia con los preceptos que antecedes el Bando Municipal de Teoloyucan, señala en los numerales 124 y 125.

"ARTICULO 124. La aplicación de los servicios de asistencia social estarán a cargo del Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Social y sus

organismos públicos descentralizados dentro de su ámbito de competencia y de acuerdo en lo establecido por las leyes, Reglamentos y ordenamientos vigentes en el ámbito Federal, Estatal y Municipal.

ARTICULO 124. El Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Desarrollo Social y sus organismos descentralizados, actuara dentro de sus facultades en la creación, evaluación y ejecución de los planes y programas que contribuyan a mejorar las condiciones de vida de los sectores vulnerables de la población."(Sic)

De los preceptos citados podemos concluir que además de los programas sociales federales y estatales que reciben los Municipios, éstos entes están facultados para formular, aprobar y ejecutar su Plan de Desarrollo Municipal, así como los programas correspondientes, los cuales estarán a cargo de sus órganos administrativos, dependencias o servidores públicos, y tanto la Federación como el Estado otorgan a los Municipios programas sociales para sus habitantes conforme a las reglas establecidas para ello, y contemplar dentro de sus Planes Municipales aquéllos que puedan fortalecer sus objetivos.

Por lo anterior, es claro que dentro de las funciones del Sujeto Obligado y en específico de la Dirección de Desarrollo Social y sus organismos públicos descentralizados, existe la de coordinar, promover y ejecutar los programas de desarrollo social que realice este o en colaboración con otras autoridades.

Ahora bien, la respuesta otorgada al requerimiento tres consistente en los tipos de programas sociales que entregan en el municipio, esta ponencia considera pertinente el

análisis de los programas a los cuales se hace alusión en la citada respuesta, a fin de determinar si la misma cumple con lo solicitado.

Como introducción tenemos que la Cruzada Nacional contra el Hambre es la principal estrategia de política social del gobierno federal durante el período 2012-2018, la cual se creó a partir de un decreto presidencial publicado en enero de 2012. De acuerdo con el Programa Nacional México sin Hambre, dispone que los Programas del Gobierno Federal podrán apoyar en la instrumentación de la Cruzada contra el Hambre, la cual es una estrategia de inclusión y bienestar social, implementada a partir de un proceso participativo de amplio alcance cuyo propósito es conjuntar esfuerzos y recursos de la federación, las entidades federativas y los municipios, entre dichos programas se encuentran:

i) *"comedores comunitarios"* de acuerdo con los "Lineamientos específicos para el Programa de Comedores Comunitarios en el marco de la Cruzada Nacional Contra el Hambre para el ejercicio fiscal 2015", el objetivo general del Programa es "desarrollar, fortalecer y consolidar una estrategia de atención alimentaria y nutricional, proporcionando alimentos nutritivos de calidad y cantidad suficientes, a grupos poblacionales con problemas de desnutrición, en riesgo de padecerla y en inseguridad alimentaria, a partir del fomento de la participación comunitaria, y con ello, contribuir a abatir la carencia por acceso a la alimentación, objetivo de la Cruzada Nacional Contra el Hambre.

De esta forma, el "Programa Comedores Comunitarios" se propone coadyuvar a la Cruzada, específicamente con los objetivos de abatir el hambre a partir de una

alimentación y nutrición adecuada de las personas en pobreza multidimensional extrema y carencia de acceso a la alimentación, Disminuir la desnutrición infantil aguda y crónica, y mejorar los indicadores de peso y talla de la niñez y Promover la participación comunitaria para la erradicación del hambre, para la realización de dichos objetivos se establecerán acciones de coordinación con las demás dependencias y entidades federales; así como con otros órdenes de gobierno, tal y como lo señalan los lineamientos en cita y que para mejor proveer a continuación se insertan:

"17.6. Participación interinstitucional

La SEDESOL podrá establecer acciones de coordinación con las demás dependencias y entidades federales; así como, con otros órdenes de gobierno, los cuales tendrán que darse en apego a las disposiciones de los presentes Lineamientos y de la normatividad aplicable." (Sic)

ii) Otro de los programas sociales mismo que funge como un pilar fundamental del Sistema Nacional para Cruzada Contra el Hambre, es el denominado "PROSPERA" Programas de Inclusión Social, y en concordancia con el "ACUERDO por el que se emiten las Reglas de Operación de PROSPERA Programa de Inclusión Social, para el ejercicio fiscal 2015, dicho Programa contribuye al cumplimiento de la meta "Méjico Incluyente", que se orienta a garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales para toda la población, el cual tiene como objetivo fundamental el Contribuir a fortalecer el cumplimiento efectivo de los derechos sociales que potencien las capacidades de las personas en situación de pobreza a través de acciones que amplíen el desarrollo de sus capacidades en alimentación, salud y educación y el acceso a otras dimensiones de bienestar para coadyuvar a la ruptura del ciclo intergeneracional de la pobreza, para la

realización de dicho objetivo el programa en mención deberá establecer una coordinación interinstitucional entre los tres órdenes de gobierno, mismo que son del tenor literal siguiente:

"3.7.3. Coordinación interinstitucional

La Coordinación Nacional establecerá los mecanismos de coordinación necesarios para garantizar que sus acciones no se contrapongan, afecten o presenten duplicidades con otros programas o acciones del gobierno federal.

Con este mismo propósito, la Coordinación Nacional podrá establecer acciones de coordinación con los otros órdenes de gobierno, organizaciones sociales, de la sociedad civil y organismos nacionales e internacionales, así como con la representación de sus localidades, las cuales tendrán que darse en el marco de transparencia y colaboración, en apego a las disposiciones de estas Reglas de Operación y de la normativa aplicable.

Al inicio de cada administración municipal, el presidente municipal, y en su caso, autoridades municipales regidas por usos y costumbres, podrán nombrar un enlace para PROSPERA, mismo que deberá ser ratificado por acuerdo de cabildo. Dicho enlace coadyuvará con la Coordinación, en la identificación de las zonas en que se requiera ampliar la cobertura y, podrá acompañar al personal de la Coordinación Nacional en el levantamiento de la información de campo para la selección de posibles beneficiarios."(Sic)

iii) "Programa Pensión para Adultos", el cual conforme al "*acuerdo por el que se emiten las reglas de operación del programa pensión para adultos mayores, para el ejercicio fiscal 2015*", contribuye al cumplimiento del Objetcivo 2.4 del Plan Nacional de Desarrollo2013-2018, en el que se establece como prioridad el ampliar el acceso a la seguridad social, y se señalan además las acciones que protejan el bienestar socioeconómico de la población en situación de carencia o pobreza, mediante el aseguramiento de un ingreso mínimo, así como la entrega de apoyos de protección social a personas de 65 años de edad en adelante que no reciban una pensión, para lograr dichos objetivos en los lineamientos en cita se señala que la Secretaría de Desarrollo Social, establecerá los mecanismos de coordinación necesarios con otras instituciones federales, gobiernos de las entidades federativas y municipios, tal y como se señala a continuación:

"3.7.1 Instancias Ejecutoras"

La Instancia Ejecutora y responsable de este Programa será la SEDESOL a través de la Dirección General de Atención a Grupos Prioritarios (DGAGP) y las Delegaciones. Para el caso del apoyo descrito en el numeral 4.2.11.4 Rehabilitación, acondicionamiento y equipamiento de Casas de Día para la atención de Adultos Mayores, los ejecutores, podrán ser también las autoridades federales, estatales o municipales, así como las Organizaciones de la Sociedad Civil que cuenten con el Registro de la Clave Única de Inscripción (CLUNI), de conformidad con lo establecido en el citado numeral.

3.7.3 Coordinación Interinstitucional

La SEDESOL, como Instancia Normativa, establecerá los mecanismos de coordinación necesarios con otras instituciones federales, gobiernos de las entidades federativas y municipios, para garantizar que sus acciones no se contrapongan, afecten o presenten duplicidades con otros programas o actividades del gobierno federal o de las entidades federativas.

La coordinación Interinstitucional y vinculación de acciones busca potenciar el impacto de los recursos, fortalecer la cobertura de las acciones, detonar la complementariedad y reducir gastos administrativos. Esta coordinación tendrá que darse en el marco de las disposiciones de las presentes Reglas de Operación y de la normatividad aplicable" (Sic)

iv) por su parte el programa social "Seguro de Vida para Jefas de Familia" que al igual que los que anteceden forman parte fundamental del Sistema Nacional para Cruzada Contra el Hambre, tiene como propósito el dotar de esquemas de seguridad social que protejan el bienestar socioeconómico de la población en situación de carencia o pobreza, mediante la incorporación de jefas de familia en condición de vulnerabilidad social a un seguro de vida.

Asegurar a las jefas de familia en condición de vulnerabilidad social, de modo que en caso de que fallezcan se incentive el ingreso y/o permanencia de sus hijas e hijos de hasta 23 años de edad en el sistema escolar.

Para lo cual se deberá identificar e implementar acciones que contribuyan al logro de los objetivos de la Cruzada contra el Hambre. Para implementar dichas acciones, el programa en mención podrá realizar los ajustes necesarios en su planeación y operación, estableciendo los acuerdos, la coordinación y vinculación interinstitucional correspondientes, entre las diferentes órdenes de gobierno, tal y como se señala en las reglas de operación correspondientes al año 2015 publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

7.3 Coordinación Interinstitucional

El Comité establecerá la coordinación necesaria para garantizar que las acciones del programa no se contrapongan, afecten o presenten duplicidades

con otros programas o acciones del gobierno federal; la coordinación interinstitucional y vinculación de acciones busca potenciar el impacto de los recursos, fortalecer la cobertura de las acciones, detonar la complementariedad y reducir gastos administrativos. Con este mismo propósito, podrá establecer acciones de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, las cuales tendrán que darse en el marco de las disposiciones de las presentes Reglas y de la normatividad aplicable.

7.2 Control y Auditoría

Considerando que los recursos federales de este Programa, ejecutados por las entidades federativas o sus municipios no pierden su carácter federal al ser entregados a los mismos, su ejercicio está sujeto a las disposiciones federales aplicables y podrán ser auditados por las siguientes Instancias de Fiscalización, conforme a la legislación vigente y en el ámbito de sus respectivas competencias: Por la Auditoría Superior de la Federación; por el Órgano Interno de Control en la Secretaría, por la Secretaría de la Función Pública, en coordinación con los órganos de control de los gobiernos locales.”(Sic)

Por lo anterior, de la respuesta recaída al requerimiento en cuestión se observa que el Sujeto Obligado señala cómo programa social “Fondo de Aportaciones a la Infraestructura Social (FAIS)”, el cual de acuerdo al siguiente análisis normativo tiene distinta naturaleza a la de los programas sociales, al respecto conviene citar.

Ley de Coordinación Fiscal

“De los Fondos de Aportaciones Federales

Artículo 25.- Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;

Artículo 33.- Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban las entidades, los municipios y las demarcaciones territoriales, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria.

A. Los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, se destinarán a los siguientes rubros:” (Sic)

Código Financiero del Estado de México y Municipios

“Artículo 227.- Los fondos de aportaciones federales creados a favor del Estado y de sus Municipios, con cargo a recursos de la Federación, se integrarán, distribuirán, administrarán, ejercerán y supervisarán de acuerdo con las disposiciones del Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, de este Código y de la legislación estatal y municipal aplicable.

Artículo 228.- Conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, son fondos de aportaciones federales los siguientes:

III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

...” (Sic)

De la interpretación sistemática de los preceptos legales transcritos, se advierte la existencia del Fondo de Infraestructura Municipal (FISM), el cual tiene como finalidad el financiamiento de obras, acciones sociales básicas e inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social

y pobreza extrema, a través de infraestructura básica del sector salud y educativo, mejoramiento de vivienda, así como mantenimiento de infraestructura.

En conclusión podemos señalar que a diferencia del Fondo de Infraestructura Social el cual como ha quedado explicado va dirigido a la infraestructura social básica, los programas sociales que se ejecutan en el territorio nacional van destinados a sectores de la población vulnerables y que reflejan el carácter multidimensional con el que se trata de abatir la pobreza y las condiciones de rezago de la población, programas sociales que además de su estructura operativa, en su operación y aplicación participan un conjunto de instituciones de la Administración Pública Federal, organizaciones de la sociedad civil y también participan los gobiernos municipales y locales, los cuales para una mejor cobertura y aplicación de recursos que se destinan a los mismos se encuentran estrechamente relacionados bajo las directrices establecidas en los Lineamientos o reglas de operación de cada programa social.

Por lo que en relatadas condiciones se precisa que el Sujeto Obligado si bien otorgo un pronunciamiento respecto del requerimiento en cuestión del mismo se observan inconsistencias para el total de los programas sociales, por lo que resulta procedente ordenar al Sujeto Obligado otorgue a la parte recurrente la documentación en donde consten los la forma en que se entrega el programa social “Comedores Comunitarios”, y la forma en que se entregan los beneficios en las escuelas a las que se hace mención.

Ahora bien por cuanto hace a su motivo de inconformidad relativo a " *dar respuesta a través de un "acta extraordinaria del Comité de Información de fecha 31 DE DICIEMBRE DE 2015", cuando esa acta se notifica con fecha 30 de diciembre*".

Si bien, en dicha acta tal y como es manifestado por el recurrente se señala una fecha posterior a la que es notificada no puede pasar inadvertido por esta ponencia que de acuerdo a como fue expuesto en el Antecedente Cuarto de la presente resolución el Sujeto Obligado a través de su Titular de la Unidad de Información, mediante informe de justificación remitió el archivo denominado "*Informe justificado.pdf*", por medio del cual el Sujeto Obligado señala que por un error humano se indica en el acta de comité de información de sesión extraordinaria la fecha 31 de diciembre siendo la fecha correcta 30 de diciembre.

De este modo, con la entrega de la fecha real de generación del acta a la cual se hace mención a través del informe de justificación el Sujeto Obligado subsana el error cometido en torno a la fecha de elaboración de la citada acta del comité de información.

De lo anterior se advierte que con la información remitida por el Sujeto Obligado vía su informe de justificación ha quedado sin efectos el motivo de inconformidad vertido por el recurrente, consecuencia es que dicho motivo resulta inoperante para el presente medio de impugnación.

Finalmente, el recurrente argumenta mediante recurso de revisión que "*Se debe de considerar un acto ilegal, carente de fundamento legal alguno, ya que la misma no otorga certeza jurídica*", al respecto este Instituto considera necesario dejar claro que, al haber existido un pronunciamiento por parte del Sujeto Obligado, a fin de dar respuesta a la solicitud

planteada, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada, pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la Materia que permita que, vía recurso de revisión, se pronuncie al respecto. Sirve de apoyo a lo anterior por analogía el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, hoy (INAI), que a la letra dice:

"El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un organo de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto." (Sic)

Finalmente, es de precisar que si en la información que entregará el Sujeto Obligado se advierte que existen datos considerados como clasificados, debe poner a disposición del particular la documentación en su "versión pública" cuando así proceda, atento a lo siguiente:

El derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados sean protegidos y únicamente se den a conocer aquéllos que abonen a la rendición de cuentas y a la

Recurso de Revisión: 00009/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Teoloyucan
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

transparencia en el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas. De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

A este respecto, los artículos 2, fracciones II, VI, VIII y XIV; 19, 25, y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establecen:

"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

II. Datos personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

VI. Información Clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

VIII. Información Confidencial: La clasificada con este carácter por las disposiciones de esta u otras leyes;

XIV. Versión Pública: Documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso;

Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Contenga datos personales;

II. Así lo consideren las disposiciones legales; y

III. Se entregue a los Sujetos Obligados bajo promesa de secrecía.

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente Ley como información pública.

Artículo 49.- Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas."(Sic)

Así, los "Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México", expedidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta y uno de enero de dos mil cinco, señalan con claridad cuáles son aquellos datos personales que deben ser clasificados al momento de la elaboración de las versiones públicas:

"Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:

- I. Origen étnico o racial;*
- II. Características físicas;*
- III. Características morales;*
- IV. Características emocionales;*
- V. Vida afectiva;*
- VI. Vida familiar;*

- VII. *Domicilio particular;*
- VIII. *Número telefónico particular;*
- IX. *Patrimonio X. Ideología;*
- XI. *Opinión política;*
- XII. *Creencia o convicción religiosa;*
- XIII. *Creencia o convicción filosófica;*
- XIV. *Estado de salud física;*
- XV. *Estado de salud mental;*
- XVI. *Preferencia sexual;*
- XVII. *El nombre, en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identificable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores. Se entiende para efecto de los servidores públicos del Estado de México que éstos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del Artículo 12 de la Ley y;*
- XVIII. *Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética.”(Sic)*

Efectivamente, cuando se clasifica información como confidencial o reservada es importante someterlo al Comité de Información, quien debe confirmar, modificar o revocar la clasificación.

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Información que la sustente la clasificación de la información, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos- ya sea porque se testan o suprimen- deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones

Recurso de Revisión: 00009/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Teoloyucan
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Entonces, para la clasificación de la información, el Sujeto Obligado debe seguir el procedimiento legal establecido para tal efecto, es decir, es necesario que el Comité de Información emita un Acuerdo de Clasificación en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el numeral CUARENTA Y OCHO de los “LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS”, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los “Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios” publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha tres de mayo de dos mil trece

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto, en términos de su artículo 60, fracción I, esta autoridad, a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente; por lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión y fundados los motivos de inconformidad hecho valer por el C. [REDACTED] en términos del Considerando CUARTO de esta resolución.

SEGUNDO. Se MODIFICA la respuesta, para el efecto de ORDENAR al Sujeto Obligado atienda la solicitud de información pública 00040/TEOLOYU/IP/2015 y entregue vía SAIMEX y en versión pública los documentos donde conste:

- Salario de la C. Sandra Luz Rodríguez Alemán.
- Forma la cual se entrega cada uno de los programas sociales siguientes: Comedor Comunitario y los programas sociales de apoyos a las escuelas.

Por lo cual, cuando así proceda, emitir el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen.

TERCERO. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y

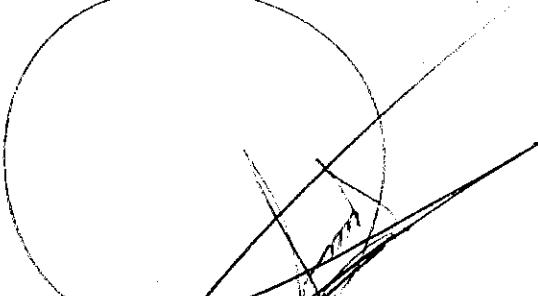
SETENTA Y UNO de los "Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados en la Gaceta del Gobierno del Estado de México", dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Hágase del conocimiento al **C** [REDACTED] la presente resolución; así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

- Adjuntar la información remitida por el Sujeto Obligado vía informe de justificación al momento de notificar la presente resolución.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL CUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISEÍS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Recurso de Revisión: 00009/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Teoloyucan
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

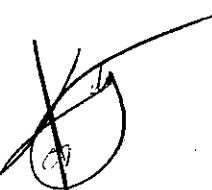

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta


Eva Abaid Yapur
Comisionada


Jose Guadalupe Luna Hernández
Comisionado


Javier Martínez Cruz
Comisionado


Zulema Martínez Sánchez
Comisionada


Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno